

es posible utilizar ningún recurso en la vía gubernativa por lo que procede acudir a la contencioso-administrativa?

Las razones que han servido de base a los informantes para emitir el parecer que antecede, constan claramente en la instrucción de Goussier vigente en las fechas en que aquellos afijos se hicieron en primer término el art. 1.º disponia terminantemente que el importe de los afijos que resultase al hacerse cargo el Municipio de la renta se descontaría de la primera mensualidad que a éste correspondiera pagar. Esta prescripción legal no se cumplió, si no que por el contrario se ha venido a resolver a los cuatro años que esta cantidad debe compensarse con la que el Municipio debía abonar a la Hacienda por los afijos hechos el año anterior al encargarse éste de la administración de dicho impuesto; resolución que no está ajustada a ningún precepto de la Ley y que por otra parte falta a los más reclamatorios principios de justicia y equidad, toda vez que se funda en que los dependientes de la Hacienda en 1878, no cumplieran con sus deberes o en la misma diligencia que lo hicieron los del Ayuntamiento en el año 1877; haciéndolo responsable de proceder al Ayuntamiento cuando los em